

ACUERDO No. 022 DE 2018 (Febrero 9)

Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo No. 066 de 2005.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005, se expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el literal d) del Artículo 13, del Acuerdo No. 066 de 2005, Estatuto General, faculta al Consejo Superior, para expedir y modificar los Estatutos de la Institución.

Que el citado Estatuto, en su Artículo 94 prevé que cualquier modificación de su contenido, requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior, en dos Sesiones diferentes.

Que mediante Acuerdo No. 063 de diciembre 15 de 2016, se derogó el Acuerdo No. 038 de julio de 2001, y se determinó la Estructura Orgánica de la Universidad y se establecieron funciones.

Que mediante Acuerdo No. 065 de 2016, se derogó el Acuerdo No. 027 de 2008, y se expide y adopta el Estatuto de Personal Administrativo, para los empleados públicos no docentes de la Universidad

Que es necesario armonizar las denominaciones de los cargos definidos en las normas con los relacionados en diferentes apartes del Estatuto General, así como ajustar la conformación de algunos órganos colegiados.

Que es pertinente señalar que el valor de la matrícula de todos los programas académicos de posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es el establecido en los Acuerdos de creación o la norma que los modifique, adicione o sustituya, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza propia de estos programas.

Que es necesario redefinir la integración de la Comisión de Ética acorde con directrices del orden nacional.

Que es necesario precisar el Artículo 83, del Acuerdo No. 066 de 2005, en el sentido que los programas académicos a los cuales se hace referencia, son aquellos que conducen a la obtención de un título de pregrado.

Que es necesario aclarar la excepción de la inhabilidad contemplada en el artículo 105, para el Representante de las Directivas Académicas, por razones inherentes al desempeño de sus funciones.

Que en sesión 01 del 19 de enero de 2018, fue aprobada en primera vuelta, con ocho (8) votos a favor la propuesta de modificación del Estatuto General, Acuerdo No. 066 de 2005.

ACUERDO No. 022 DE 2018

(Febrero 9)

Que mediante Acuerdo No. 001 del 19 de enero de 2018, se modificó el Acuerdo No. 063 de 2016, y se determinó la Estructura Orgánica de la Universidad y se establecieron funciones.

Que en sesión 03 del 09 de febrero de 2018, fue aprobada en segunda vuelta, por unanimidad, la propuesta de modificación del Estatuto General, Acuerdo No. 066 de 2005, con lo cual se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 94, literal d) del mencionado Estatuto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el literal f) del Artículo 8, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"f) Un Representante de los Graduados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los graduados, para un periodo de dos (2) años."

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el Artículo 9, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Artículo 9.- Constituyen Directivas Académicas: el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Extensión; los Directores de Sede, los Decanos, los Directores de Escuela; el Director de Investigación, el Director de Extensión Universitaria, el Jefe del Departamento de posgrados, los Directores de Centros de Gestión de Investigación y Extensión, los Directores de Institutos y los Coordinadores académicos de los programas de posgrado."

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el Artículo 23, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Artículo 23.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Cuatro (4) Decanos, designados por el Comité de Decanos, de los cuales uno (1) será de las Sedes Seccionales.
- c) Dos (2) Profesores escalafonados, de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años: uno (1) por la Sede Central, y uno (1) por las Sedes Seccionales, elegidos por voto directo de todos los profesores escalafonados.
- d) Un Director (1) de Escuela de pregrado, elegido por los Directores de Escuela de Pregrado y un (1) Directivo Académico de posgrado, elegido por los Directores de Escuela de Posgrado de Facultad y por los Coordinadores Académicos de los Programa de Posgrado"
- e) Tres (3) Estudiantes de la Universidad: uno (1) por la Sede Central, de los programas propios; uno (1) por las Sedes Seccionales, de los programas propios; uno (1) por todos los estudiantes que hayan cursado en la Universidad, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios, y no estén bajo sanción disciplinaria, elegidos por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente.

ACUERDO No. 022 DE 2018 (Febrero 9)

- El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto. Tendrá derecho al voto, en caso de que asuma la Presidencia del Consejo Académico, por delegación del Rector.
- El Vicerrector de Investigación y Extensión, con voz, pero sin voto.
- El Director de Bienestar Universitario, con voz, pero sin voto.
- El Director del Departamento de Posgrados, con voz, pero sin voto."

Parágrafo: El período de los miembros del Consejo Académico, elegidos por voto directo, será de dos (2) años."

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el Artículo 28, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Artículo 28.- Los miembros de los Consejos, el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Extensión, los Directores de Sede Seccional, los Decanos, los integrantes de Comités y demás autoridades académicas y administrativas, deberán:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.
- b) Desempeñar sus funciones con imparcialidad y eficiencia, y actuar en beneficio de la Institución y del progreso de la misma.
- c) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que, por su naturaleza, no deban ser divulgados.
- d) Declarar su impedimento para participar en la toma de decisiones, en las que esté de manifiesto su interés particular.
- e) Garantizar el reconocimiento de los derechos, en igualdad de condiciones, a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Divulgar las determinaciones que adopten y rendir informes escritos de su gestión, cuando ellos estén previstos en los Reglamentos."

ARTÍCULO 5.- MODIFICAR el Parágrafo del Artículo 34, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Parágrafo: La Dirección de Planeación, será la dependencia encargada de coordinar todo el proceso de planeación, y brindará la asesoría permanente y la asistencia técnica necesaria, a las diferentes unidades académico-administrativas."

ARTÍCULO 6.- MODIFICAR el Artículo 43, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Artículo 43.- La Comisión de Ética estará integrada por un Directivo, un Asesor, un Profesional, un Estudiante, un Docente, un Egresado y un Representante del Sector Productivo, designados por el Consejo Superior, por períodos de dos (2) años, en consideración de sus méritos personales, calidades humanas y éticas, y su hoja de vida. Uno de ellos, preferiblemente, será abogado."

ARTÍCULO 7.- MODIFICAR el Artículo 50 del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Artículo 50.- La Dirección de Control Interno es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles; asesora a la Dirección Universitaria en la continuidad del proceso académico-administrativo, en la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos

ACUERDO No. 022 DE 2018 (Febrero 9)

necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. El Consejo Superior de la Universidad reglamentará lo relativo a su organización y funcionamiento."

ARTÍCULO 8.- MODIFICAR el Artículo 51, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Artículo 51.- El Director de Control interno, será un empleado público, de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Sus requisitos serán establecidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Universidad."

ARTÍCULO 9.- MODIFICAR el Artículo 52, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"Artículo 52.- La Dirección de Control Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias en la definición de la políticas referidas al diseño e implementación de sistemas de control que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes áreas de la Universidad, así como a propender por la calidad de los servicios que presta la Institución.*
- b) Acompañar a las diferentes dependencias de la Universidad en la fijación de criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia, eficacia y de productividad, para evaluar la gestión y efectuar el monitoreo a que haya lugar.*
- c) Fomentar, en la Universidad, la cultura del autocontrol contribuyendo al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.*
- d) Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de los planes y programas Académico-Administrativos y del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, y proponer las recomendaciones necesarias, presentando semestralmente, los informes correspondientes.*
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y de control fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la Entidad.*
- f) Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, convenios y contratos de la Universidad, y recomendar los ajustes necesarios.*
- g) Evaluar la ejecución de los convenios y contratos suscritos por la Universidad, e informar al Consejo Superior cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.*
- h) Rendir informe semestral a la comunidad universitaria, sobre su gestión.*
- i) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por las normas reglamentarias."*

ARTÍCULO 10.- ADICIONAR un párrafo al Artículo 83, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"PARÁGRAFO: El valor de la matrícula de todos los programas académicos de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es el establecido en los Acuerdos de creación o la norma que los modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO 11.- MODIFICAR la denominación del CAPÍTULO VII, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

"CAPÍTULO VII. DE LOS GRADUADOS"

ARTÍCULO 12.- MODIFICAR el Artículo 86, del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

ACUERDO No. 022 DE 2018

(Febrero 9)

“Artículo 86.- La Universidad reconoce al Graduado de cualquiera de sus programas académicos, como elemento fundamental de la comunidad universitaria y, en consecuencia:

- a) Propiciará el fortalecimiento de sus organizaciones democráticas.
- b) Estimulará su formación permanente.
- c) Fortalecerá sus vínculos para que, como personas jurídicas, asociativas o fundacionales, desarrollen servicios complementarios a los de la misión de la Institución, en conjunción con las Escuelas y las Facultades.
- d) Adoptará los mecanismos convenientes para integrar sus experiencias en los procesos de evaluación y consolidación de programas y proyectos institucionales.

Parágrafo: El Consejo Superior reglamentará formas de apoyo, estímulos y colaboración, a los graduados en los campos de investigación, extensión, y divulgación de sus trabajos académicos, a través del Estatuto del Graduado.”

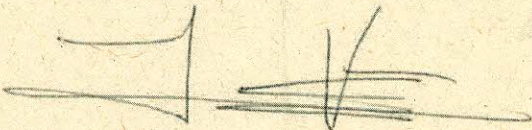
ARTÍCULO 13.- ADICIONAR un parágrafo al Artículo 105 del Acuerdo No. 066 de 2005, el cual quedará, así:

“PARÁGRAFO: Se exceptúa de la inhabilidad contemplada en el artículo, al Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, quien por la naturaleza de su cargo debe pertenecer al Consejo Académico y al Consejo de la Facultad a su cargo.”

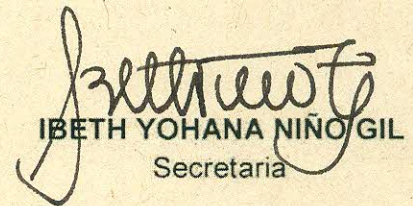
ARTÍCULO 14.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2018.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria